

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de marzo de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fue subsanada, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-000132-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede enseguida el despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA MARIN GONZALEZ. aportando como base de recaudo ejecutivo la siguiente factura:

Factura de Energía No. 407396173:

Por la suma de **\$3.549.291**, correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía No 90321215.

Por los intereses moratorios causados sobre el valor total a pagar de la factura de energía, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados sobre el interés máximo legal permitido por la Ley.

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas mencionadas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

El título base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones, claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por la parte deudora, que según el contrato aportado se obligó a pagar los servicios públicos.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS así como del 306 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDA CHEC S.A. E.S.P, representada legamente por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, y en contra de la señora CLAUDIA MARIN GONZALEZ mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$3.549.291** correspondiente al valor total a pagar de

la factura de energía No 90321215.

Por los intereses moratorios causados sobre el valor total a pagar de la factura de energía, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados sobre el interés máximo legal permitido por la Ley

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 053 del 30/03/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb38224175ce5a1d82c68203c3c592812eb28907d30fc36da6ccfc117d7d7d7**

Documento generado en 29/03/2022 04:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**